CENTRAL SEGUROS

CONDICIONES PARTICULARES

Póliza Nro.: 20.0702.0000442.0000	Sección/Sub-sección: 0702 (ROBO /VALORES EN TRANSITO)
Documento: 80001140-6	Asegurado: MINISTERIO DEL INTERIOR
Domicilio: CHILE ESQ. MANDUVIRA	Localidad: ASUNCION - PARAGUAY

Fecha de Emisión:	Vigencia Desde las:	Vigencia Hasta las:	Plazo en días:	Capital Máximo Asegurado Gs.:
29/06/2017	00:00 hs. de 28/06/2017	00:00 hs. de 28/06/2019	730	Gs. 150.000.000

Entre CENTRAL S.A. DE SEGUROS con domicilio en Aviadores del Chaco 2408 c/ Santa Teresa en adelante el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado", conforme a la propuesta presentada, celebran un Contrato de Seguro sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares y Condiciones Particulares Específicas convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fé y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

Cuadro de Liq. del Costo Final Gs.	
Prima	15.253.527
I.V.A. s/Prima	1.525.353
Premio	16.778.880
Interés p/Finac.	0
Iva s/Interes	0
Costo del Finac.	0
COSTO FINAL	16.778.880

Esta Compañia esta autorizada a operar por la Superintendencia de Seguros según: Res. Nº 27/96 De Fecha: 08/07/1996

El texto de esta Póliza ha sido registrado en la Superintendencia de seguros bajo el Código Nro. 20-0027 | Res.Nº 232/99 | Fec. 25/05/1999

Forma parte integrante de esta Póliza los Anexos 'A', 'B', la Cláusula AVN 2000 y la Cláusula de Regimen de Cobranza de Premio para Seguros Elementales o Patrimoniales con cláusulas de suspensión automática de cobertura y de cancelación del Contrato de Seguro.

Cuando el texto de la Póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Articulo 1556 del Código Civil).

DATOS DEL FINANCIAMIENTO		
Monto financiado Gs.:		16.778.880
Cuota	Fecha	Monto Gs.
0	30/07/2017	16.778.880
TOTAL		16.778.880

Emitido en ASUNCION, 29 de junio de 2017

CENTRAL S.A. DE SEGUROS

Lic. ALBERTO AYALA
Gerente General

Central S.A. de Seguros: Avda. Aviadores del Chaco Nº 2408 c/ Santa Teresa | Tel/Fax: (595 21) 623 810/2 - Fax: (595 21) 604 036
Centro de Atención: Cerro Corá Nº 1611 esq. Cnel. Irrazábal | Tel/fax: (595 21) 494 653/5 | Casilla de Correo 1802
Pagina web: www.centralseguros.com.py | Correo electrónico (consultas y sugerencias): centralseguros@centralseguros.com.py

Póliza Nro: 20.0702.0000442.0000
Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 1
Asegurado: MINISTERIO DEL INTERIOR

CENTRAL
SEGUROS

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

En virtud de las Condiciones Generales y Particulares de la presente Póliza, CENTRAL S.A. DE SEGUROS asegura contra ROBO y/o TENTATIVA DE ROBO (excluyendose el HURTO SIMPLE) de la cosa o cosas más abajo especificadas.
La cosa o cosas referidas que a continuación se describen son las cosas que el Asegurado desea comprender en el seguro, todo conforme con la propuesta firmada por él, depositada en la Compañía, la cual forma parte integrante de este seguro.
Detalle del Seguro:

Art.	Descripción	Suma Asegurada Gs.	Prima Gs.
1	Dinero en efectivo y/o cheques en tránsito, a ser transportados desde el Edificio Central del Ministerio del Interior (Chile y Manduvira) a ventanilla única de Pasaportes (Edificio de Identificaciones de la Policia Nacional) hasta la sede del Banco Nacional de Fomento, a primer riesgo absoluto, hasta la suma máxima de:(Guaranies Ciento Cincuenta Millones) **UBICACION DEL RIESGO:** CHILE Y MANDUVIRA, ASUNCION	150.000.000	15.253.527
	TOTALES	150.000.000	15.253.527

Observación: La compañia consiente en cubrir la perdida de valores por robo que pudiera ocurrir durante el traslado de dinero a la sede del Banco Nacional de Fomento, perdida de valores por resultado de accidentes de tránsito, incendios a consecuencia de accidentes, asaltos, robos y tumulto.-

CENTRAL S.A. DE SEGUROS

Lic. ALBERTO AYALA
Gerente General

CENTRAL SEGUROS

REGIMEN DE COBRANZAS DE PREMIOS PARA SEGUROS ELEMENTALES O PATRIMONIALES CON CLAUSULAS DE SUSPENSION AUTOMATICA DE COBERTURA Y DE CANCELACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO.

Por medio de la presente la Compañía establece el siguiente régimen en el cobro de los premios de los contratos de seguros de ramos elementales o patrimoniales:

a.) El premio se debe desde la celebración del contrato, pero no es exigible sino contra la entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisional de cobertura. El premio del Seguro debe pagarse en el domicilio del Asegurador o en el lugar que se conviniere entre el mismo y el Asegurado, sin que esta obligación pueda entenderse dispensada por reclamos o cobros de premios que por cualquier conducto y ocasión realice u obtenga el asegurador en tanto existan saldos pendientes. Si el pago del premio único no se efectuare oportunamente el Asegurador no será responsable por el Siniestro ocurrido antes del pago.

b.) La entrega de la Póliza, sin la percepción de la prima, hace presumir la concesión de crédito para su pago. En este supuesto en defecto de convenio entre las partes, el Asegurador podrá rescindir el contrato con un plazo de denuncia de (1) un mes . La rescisión no se producirá si el premio fue pagado antes del vencimiento del plazo de denuncia. El asegurador no será responsable por el siniestro ocurrido durante el plazo de denuncia, después de dos (2) días de notificada la opción de rescindir. Será igualmente considerado crédito tácito para el pago del premio, cuando se abonen sumas a cuenta de la misma y siempre en ausencia de convenio expreso de pago fraccionado. En todos los casos, el Asegurador gana como penalidad el premio correspondiente al plazo sin cobertura.

c.) En el pago a plazo, los gastos administrativos e impuestos a cargo del Asegurado deben abonarse en su totalidad junto con la cuota inicial, que debe corresponder como mínimo al veinticinco por ciento (25%)del premio, entendiéndose por tal la prima mas los impuestos.

d.) El saldo del premio podrá ser financiado en cuotas mensuales, iguales y consecutivas a contar desde la fecha establecida para el pago de la cuota inicial. Las cuotas podrán ser instrumentadas en pagares u otros instrumentos que la ley permita cuyas fechas de vencimiento deben coincidir con las del vencimiento de las cuotas. El premio documentado por medio de pagares no producen novación de la deuda. En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por daño total o perdida total, deberá pagar el premio integro.

e.) Si a cualquier vencimiento de la cuota, no fuese abonado su importe, la cobertura del riesgo quedará automáticamente suspendida desde las veinticuatro (24) horas del día de ese vencimiento y la mora se producirá por el solo vencimiento del plazo, la que se operará de pleno derecho, sin necesidad de protesto o interpelación judicial o extrajudicial y el Asegurador no será responsable por cualquier siniestro ocurrido durante la suspensión de la cobertura. La cobertura suspendida podrá rehabilitarse mediante el pago del premio adeudado, quedando a favor de la Compañía Aseguradora y en carácter de penalidad para el Asegurado el importe del premio correspondiente al periodo transcurrido sin cobertura.
La rehabilitación de la cobertura de la póliza será inmediata una vez cumplida con las siguientes condiciones: 1.) La inspección del riesgo o la manifestación en carácter de declaración jurada que el riesgo cubierto no ha sufrido siniestro alguno durante la suspensión automática de la cobertura. 2.) La regularización de las cuotas impagas o vencidas.

f.) En caso de rescisión del contrato, el asegurador podrá gestionar el cobro judicial del premio proporcionalmente al tiempo corrido del riesgo cubierto hasta el importe, intereses y gastos de justicia. La gestión de cobro judicial o extrajudicial del saldo adeudado no modificara la rescisión de la póliza estipulada precedentemente.

g.) Las disposiciones de la presente cláusula son también aplicables a los premios adicionales por endosos o suplementos de póliza. El pago no podrá exceder el plazo de vencimiento de la vigencia establecido en el original de la póliza.

Lic. ALBERTO AYALA
Gerente General

Central S.A. de Seguros: Avda. Aviadores del Chaco Nº 2408 c/ Santa Teresa | Tel/Fax: (595 21) 623 8107 - Fax: (595 21) 604 036
Centro de Atención: Cerro Corá Nº 1611 esq. Cnel. Irrazábal | Tel/fax: (595 21) 494 653/5 | Casilla de Correo 1802
Pagina web: www.centralseguros.com.py | Correo electrónico (consultas y sugerencias): centralseguros@centralseguros.com.py

CENTRAL
SEGUROS

CLAUSULA DE EXCLUSION DE RECONOCIMIENTO ELECTRONICO DE FECHA
(Electrònic Date Recognition Exclusión – EDRE – NMA 2802) CLAUSULA AVN 2000

Esta póliza no cubre ningún reclamo, perjuicio, lesión, pérdida, costos, gastos ni responsabilidad (ya sea en contrato, agravio, negligencia, responsabilidad de producto, error de interpretación, fraude u otra cosa) de cualquier naturaleza, cualquiera sea, que surja de o que sea ocasionada por o a consecuencia de (sea directa o indirectamente o en su totalidad o parcialmente):

a) la falla o inhabilitación de cualquier hardware, software, circuito integrado, chip de computadora, o equipo o sistema de tecnología de información (que este en poder del asegurado o de terceros) exactitud o totalidad a procesar, cambiar o transferir el año, la fecha u hora de fecha o información en conexión con:
   - el cambio de año de 1999 al 2000, y/o
   - el cambio de fecha del 21 de agosto al 22 de agosto de 1999, y/o
   - cualquier cambio de año, fecha u hora;

b) toda implementación o intento de cambio o modificación de cualquier hardware, software, circuito integrado, chip de computadora, o equipo o sistema de tecnología de información (que este en poder del Asegurado o de terceros) en anticipación o en respuesta a cualquiera de tales cambios de año, fecha u hora, o cualquier consejo dado o servicio realizado en conexión con cualquiera de tales cambios o modificaciones;

c) toda falta de uso o incapacidad de uso de cualquier propiedad o equipo de cualquier clase que sea que resulte de alguna acción, falta de acción, decisión del Asegurado o de algún tercero relacionado a cualquiera de tales cambios de año, fecha u hora;

y toda provisión de esta póliza concerniente a cualquier obligación del Asegurado a investigar o defender reclamos no será aplicada a ningún reclamo aquí excluido.

CENTRAL S.A. DE SEGUROS

Lic. ALBERTO AYALA
Gerente General

Central S.A. de Seguros: Avda. Aviadores del Chaco Nº 2408 c/ Santa Teresa | Tel/Fax: (595 21) 623 810/2 - Fax: (595 21) 604 036
Centro de Atención: Cerro Corá Nº 1611 esq. Cnel. Irrazábal | Tel/fax: (595 21) 494 653/5 | Casilla de Correo 1802
Pagina web: www.centralseguros.com.py | Correo electrónico (consultas y sugerencias): centralseguros@centralseguros.com.py

CENTRAL
SEGUROS

ANEXO "A"- EXCLUSION DE GUERRA, ACTOS DE TERRORISMO Y SABOTAJE

Sin perjuicio de cualquier disposición contraria dentro de este seguro o cualquier anexo al mismo, por la presente se acuerda la exclusión de este seguro de todos los daños, siniestros, costas o gastos de cualquier naturaleza que hayan sido causados directa o indirectamente por, que sean el resultado de o que tengan conexión con alguno de los eventos mencionados a continuación, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya al siniestro, ya sea simultáneamente o en cualquier orden de sucesión:

1. guerra, invasión actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (con o sin declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución insurrección, conmociones civiles que revelan el carácter de rebelión popular, poder militar o usurpado, o
2. Todo que incluye, pero no se limita, al uso de fuerza o violencia y/o su amenaza por parte de cualquier persona o grupo(s) de personas que o bien actúan solas o por encargo o en conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s) y que sea cometido por razones políticas, religiosas, ideológicas o similares, incluyendo la intención de influenciar en el gobierno y/o crear temor y miedo en la opinión pública o parte de la misma.
3. Sabotaje y/o Cualquier acción deliberada que ejecutada aisladamente, dañe, obstruya, destruya o entorpezca temporal o permanentemente el funcionamiento de instalaciones o de servicios, privados o públicos fundamentales para la subsistencia de la comunidad o para su defensa, con la finalidad de trastornar la vida económica, o a un país, o afectar su capacidad de defensa.

Este anexo excluye también daños, siniestros, costas o gastos de cualquier naturaleza que hayan sido causados directa o indirectamente por, que sean el resultado de o que tengan conexión con cualquier medida tomada para controlar, prevenir, suprimir o que esté en cualquier forma relacionada con los puntos (1) y/o (2) y/o (3) arriba mencionados.

En caso de que alguna parte de este anexo sea considerada invalida o nula, entonces la parte restante si quedara en vigor y surtirá efectos.

CENTRAL S.A. DE SEGUROS

Lic. ALBERTO AYALA
Gerente General

Central S.A. de Seguros: Avda. Aviadores del Chaco Nº 2408 c/ Santa Teresa | Tel/Fax: (595 21) 623 810/2 - Fax: (595 21) 604 036
Centro de Atención: Cerro Corá Nº 1611 esq. Cnel. Irrazábal | Tel/fax: (595 21) 494 653/5 | Casilla de Correo 1802
Pagina web: www.centralseguros.com.py | Correo electrónico (consultas y sugerencias): centralseguros@centralseguros.com.py

CENTRAL
SEGUROS

ANEXO "B" - DEFINICIONES A LOS EFECTOS DEL PRESENTE SEGURO:

ROBO Y SIMILARES: Se considera robo el apoderamiento ilegitimo de los bienes objeto del seguro con fuerza en las cosas o intimidación o violencia física en las personas, sea que tengan lugar antes del robo, para facilitarlo o en el acto de cometerlo, o inmediatamente después, para lograr el fin propuesto o la impunidad. Por intimidación se entenderá únicamente la amenaza irresistible directa o indirecta de daño físico al Asegurado o sus empleados o dependientes.

ASALTO: Se considera asalto cuando se roba haciendo uso de la violencia, amenaza y/u otros medios al momento de cometerlo, de modo que peligre la vida del Asegurado o de sus empleados o dependientes.

HURTO SIMPLE (art. 161 C.P.): Se considera hurto al acto de apoderamiento ilegitimo de los bienes objeto del seguro, sin ejercer violencia física en las personas ni fuerzas en las cosas.

DEFRAUDACION: Especie de delito de estafa que se configura por el hecho de causar a u otro un perjuicio patrimonial, valiéndose de cualquier ardid o engaño; tales como el uso de nombres supuestos, de calidad simulada, de falso titulo, influencia, mentira, abuso de confianza.
Apropiación de una cosa mueble que le hubiese sido dada en confianza o por cualquier titulo que importe obligación de devolver o de hacer un uso determinado de ella.

CENTRAL S.A. DE SEGUROS

Lic. ALBERTO AYALA
Gerente General